



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN

7316

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de información pública de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Zaidín en sesiones de 29 de septiembre y 14 de noviembre de 2011 de creación y modificación de diversas ordenanzas para su entrada en vigor con efectos de 1 de enero de 2012, publicados en boletines oficiales de la provincia 192 de 5 de octubre y 221 de 17 de noviembre, sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mismos, quedan definitivamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicha ley, se transcribe a continuación los textos íntegros de tales aprobaciones y modificaciones.

PRIMERO.- MODIFICACIONES EN TASAS E IMPUESTOS

UNO.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 7.- El tipo de gravamen será: 1.- Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen aplicable será el 0.60 %.; 2.- Cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, el 0.70 %.

DOS.- IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTÍCULO 7.- El cuadro de tarifas aplicables en este municipio será el resultante de aplicar un coeficiente de incremento de 1.50 sobre las tarifas base.

TRES.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 3.- 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. 2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. 3.- El tipo de gravamen será el 2,5 % estableciéndose un tipo mínimo abonable en todo caso de 20 euros. 4.- El impuesto se devenga en el momento de la expedición de la licencia urbanística, no pudiendo comenzarse la obra sin disponer de la preceptiva licencia y en consecuencia, sin haber abonado el impuesto.

CUATRO.- TASA POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Piscinas municipales: A) Entradas, personas mayores de 14 años, 3,50 euros; niños entre 8 y 14 años, 2,00 euros. B) Bonos de temporada: personas mayores de 14 años, 30,00 euros, niños entre 8 y 14 años, 20,00 euros. El bono familiar desaparece.

CINCO.- TASA POR TRAMITACION Y EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA

ARTÍCULO 5.2: Las tarifas aplicables serán: 100 euros. La cuota tributaria se exigirá por unidad de explotación o local.

SEIS.- TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 7.-1.1.- la tarifa a cobrar por la expedición de TODO TIPO DE CERTIFICACIONES será de 4,00 euros. 1.2.- Cuando para la emisión de una certificación sea necesaria girar visita del técnico municipal, se aplicará una cuota de 15,00 euros. 1.3.- diligencia de compulsas de documentos: 1,00 euros por página. 2.- las tarifas a cobrar por fotocopias realizadas en el ayuntamiento serán las siguientes: fotocopias de documentos: 0.12 euros; fotocopias de planos, documentos internos, etc, en general aquellos para los que deba realizarse una búsqueda previa en las oficinas o archivos: 1.00 euros.

SIETE.- TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 6 EPIGRAFE 2: La cuota tributaria por cualquier actuación en cementerio municipal será de 50,00 euros.



SEGUNDO.- CREACION DE TRES ORDENANZAS: REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL PARA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO; REGULADORA DE ACTIVIDADES EN AREA DE FESTEJOS Y CULTURA; REGULADORA DE LA PROYECCION DE PELICULAS DE CINE EN CINE MUNICIPAL DE ZAIDIN.

UNO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO.

I DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y en los arts. 57 y 15 a 19 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, contempladas en los art. 290 a 27 de dicho texto refundido.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en suelo público para la reserva de estacionamiento.

III SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en concreto, para reserva de estacionamiento.

IV DEVENGO, PERIODO IMPOSITIVO Y EXTINCION DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.- La tasa se devengara cuando se inicie el uso privativo y el periodo impositivo corresponderá al año natural. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio, ceses y cambio de titularidad o modificación de los elementos que constituyen el hecho imponible de la tasa, las cuotas se prorratearan por trimestres naturales.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho al aprovechamiento no se pueda desarrollar, procederá la devolución del importe que corresponda.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuota tributaria por el aprovechamiento especial del dominio público para estacionamiento de vehículo será de 150 euros anuales por cada plaza de "parking".

VI NORMAS GENERALES

Artículo 6.- Dimensión del aprovechamiento.- Con carácter general se considera como dimensión del aprovechamiento el espacio real incluido dentro del perímetro marcado por el Ayuntamiento de Zaidín.

Artículo 7.- Duración del aprovechamiento.- Con carácter general se considera como duración del aprovechamiento el periodo autorizado por la correspondiente licencia municipal, que con carácter general será de 1 año prorrogable si no media aviso por ninguna de las partes.

Artículo 8.- Autorizaciones.- La utilización del dominio público local requerirá la obtención de la preceptiva autorización, licencia o concesión municipal de acuerdo a lo previsto en la normativa reguladora de bienes de las entidades locales y los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales que sean de aplicación a cada supuesto.

Se exigirá con carácter general el pago anticipado de la tasa. La autorización municipal no surtirá efecto en tanto no se haya efectuado dicho pago.

Las solicitudes serán formuladas por los sujetos pasivos contribuyentes según modelo facilitado por el ayuntamiento de Zaidín.

VII INFRACCIONES

Artículo 9 .- Se consideran infracciones:



- El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- Utilizar el dominio público local para estacionamiento en las plazas reservadas a ello sin que este amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local reservado a estacionamiento.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicara el régimen regulado en la ley general tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la ordenanza fiscal general.

Segunda.- La presente ordenanza fiscal y en su caso sus modificaciones entraran en vigor en el momento de su publicación en el boletín oficial de la provincia y comenzaran a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente.

DOS.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL AREA DE FESTEJOS Y CULTURA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 117 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece los precios públicos por la realización de actividades en el área de festejos, que se regularán conforme a lo establecido en los artículos 41 a 48 de la ley citada, por la ley 8/89 de 13 de abril de tasas y precios públicos y por lo preceptuado en estas normas reguladoras.

OBJETO

Artículo 2.- Constituye el objeto de estos precios públicos la participación en los actos organizados por el área de festejos o cultura con ocasión de las fiestas patronales de enero (San Antón) y agosto (Virgen de la Asunción) u otros actos de carácter festivo o cultural organizados por dichas áreas.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en estas normas quienes participen en cualquier actividad organizada por el área de festejos y cultura.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que da comienzo la participación en los actos festivos y culturales.

CUANTIA

Artículo 5.- La cuantía de los precios públicos por la realización de actos festivos contenidos en las presentes normas reguladoras se calcularan en función de las siguientes tarifas:

FIESTAS DE ENERO Y AGOSTO: TARIFA A DETERMINAR POR LA ORGANIZACIÓN ENTRE UN MINIMO DE 10 € Y UN MAXIMO DE 50 € EN FUNCION DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS PARA CADA EVENTO.

Resto de festejos y actos: Precio a determinar en función del coste del evento.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6.- La administración y cobro de los precios públicos se llevara a cabo por el Ayuntamiento de Zaidín previa elaboración de un padrón.

Sobre este padrón se generarán recibos que podrán cobrarse mediante cargo en cuenta bancaria o por pago efectivo en el Ayuntamiento.

Previo pago se facilitará un recibo o justificante en la forma que se determine que servirá para poder acceder a los actos regulados en la presente ordenanza.

El no pago del precio público será causa de impedimento de participación en los actos festivos por parte del personal responsable.



DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TRES.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE EXHIBICION DE PELICULAS EN CINE MUNICIPAL

I.- CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio de exhibición de películas en cine municipal., que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de asistencia a exhibición de películas de cine en el local del cine municipal de Zaidín.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV RESPONSABLES

Artículo 4.- El régimen de la responsabilidad de los obligados tributarios es el establecido por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, y demás normativa de desarrollo de la misma.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuantía de la tasa se determinara aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

BONOS MENSUALES

INDIVIDUAL INFANTIL (DE 5 A 11 AÑOS)	6.00 €/MES
INDIVIDUAL DE 12 A 65 AÑOS	14.00 € / MES
INDIVIDUAL JUBILADO (MAS DE 65 AÑOS)	8.00 € / MES
FAMILIAR	8.00€ por persona y mes

ENTRADAS SUELTAS: 6.00 EUROS / SESION

No obstante, si hubiera algún espectáculo que reciba en su caso la calificación de "excepcional categoría", será posible incrementar las tarifas anteriores en determinado porcentaje, siempre y cuando el rendimiento de la tasa no supere el coste real o previsible de la actividad de que se trate. Tanto la calificación de "excepcional categoría" de cada espectáculo como el porcentaje de incremento de la tarifa serán establecidos por el Ayuntamiento de Zaidín.

VI BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6.- Si hubiere en su caso algún espectáculo benéfico-social o que persiga el objetivo de promoción cultural en determinados casos, el Ayuntamiento de Zaidín podrá establecer la reducción parcial o total en función de su finalidad.

VII DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación del pago cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento hará el cargo de los bonos mensuales entre los días 1 y 5 de cada mes en aquellos casos de abonados mensuales.

VIII REGIMEN DE DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8.- Devengada la tasa, y consignado el pago, se extenderá por parte del personal municipal un justificante del ingreso de la tasa que tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.



IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la ley general tributaria, su normativa de desarrollo y en la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de este ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Zaidín, 27 de diciembre de 2011. El Alcalde, Marco Antonio Ibarz Guillén